

Bruselas, 21 de junio de 2022 (OR. en)

10429/22

Expediente interinstitucional: 2022/0204 (COD)

TRANS 410 RELEX 835

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	21 de junio de 2022
A:	Secretaría General del Consejo de la Unión Europea
N.° doc. Ción.:	COM(2022) 313 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establecen medidas específicas y temporales, habida cuenta de la invasión rusa de Ucrania, en relación con los documentos del conductor expedidos por Ucrania de conformidad con su legislación

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 313 final.

Adj.: COM(2022) 313 final

10429/22 jlj

TREE.2.A ES



Bruselas, 20.6.2022 COM(2022) 313 final 2022/0204 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establecen medidas específicas y temporales, habida cuenta de la invasión rusa de Ucrania, en relación con los documentos del conductor expedidos por Ucrania de conformidad con su legislación

(Texto pertinente a efectos del EEE)

ES ES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Razones y objetivos de la propuesta

En las diez primeras semanas desde la invasión rusa de Ucrania, que comenzó el 24 de febrero de 2022, más de cinco millones de personas han abandonado Ucrania, huyendo del conflicto armado y buscando refugio en países vecinos, principalmente en la Unión Europea¹. Ya el 4 de marzo de 2022, la UE constató la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania y les ofreció protección temporal². La Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo, de 4 de marzo de 2022, establece las categorías de personas con derecho a protección temporal o a protección adecuada en virtud del Derecho nacional. La protección temporal implica el derecho a obtener un permiso de residencia para toda la duración de la protección y a tener acceso, entre otras cosas, a alojamiento, escolarización, asistencia sanitaria y empleo. Un permiso de residencia expedido por un Estado miembro conlleva el derecho a viajar dentro de la Unión durante 90 días dentro de un período de 180 días.

Los permisos de conducción mejoran la movilidad de sus titulares y facilitan su vida cotidiana, ya que permiten conducir vehículos de motor por la vía pública. En el contexto dado, promueven que las personas que gocen de protección temporal o de protección adecuada en virtud del Derecho nacional participen en actividades económicas y sociales en su nuevo entorno.

De conformidad con el artículo 41 de la Convención sobre la Circulación Vial celebrada en Viena en 1968 (en lo sucesivo, «Convención de Viena»), cada Parte Contratante reconoce, bajo determinadas condiciones, los permisos de conducción nacionales o internacionales debidamente expedidos en otra Parte Contratante. Ucrania y 23 Estados miembros han ratificado la Convención de Viena y aplican sus disposiciones en las relaciones entre ellos; sin embargo, España no ha ratificado la Convención de Viena, mientras que Chipre, Malta e Irlanda no son Partes en ella.

Las normas y procedimientos relativos al reconocimiento y al canje de permisos de conducción de terceros países difieren de un Estado miembro a otro, dependiendo, entre otras cosas, de las disposiciones específicas de su legislación nacional o de los acuerdos bilaterales vigentes entre los Estados miembros y el tercer país en cuestión. En el caso de personas que gocen de protección temporal o de protección adecuada en virtud del Derecho nacional con un permiso de conducción válido expedido por Ucrania, conviene establecer un marco armonizado para el reconocimiento de los permisos de conducción en el territorio de la Unión, mientras dure el período de protección temporal.

Por regla general, las personas que gocen de protección temporal o de protección adecuada en virtud del Derecho nacional y que sean titulares de un permiso de conducción válido expedido por Ucrania deben poder utilizarlo en el territorio de la UE mientras dure la protección temporal. Habida cuenta del carácter temporal de la protección, no debe ser necesario canjear un permiso de conducción ucraniano por uno expedido por un Estado miembro. Esto alivia considerablemente la carga de las autoridades competentes de los Estados miembros, ya que,

Fuente: ACNUR (https://data2.unhcr.org/en/situations/ukraine)

Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo, de 4 de marzo de 2022, por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal (DO L 71 de 4.3.2022, p. 1).

de otro modo, podrían tener que canjear millones de permisos de conducción ucranianos. Al mismo tiempo, las personas que gocen de protección temporal o de protección adecuada en virtud del Derecho nacional no tendrán que superar inmediatamente otro examen teórico o práctico del permiso de conducción, a menudo en una lengua extranjera, ni someterse a exámenes médicos en el Estado miembro de residencia temporal.

De conformidad con la Convención sobre la Circulación Vial de Viena, las Partes Contratantes podrán exigir que el titular de un permiso de conducción expedido por otra Parte Contratante disponga de un permiso de conducción internacional (basado en un formato armonizado) además del permiso de conducción nacional. Las prácticas a este respecto varían de un Estado miembro a otro, y en algunos Estados miembros a menudo se exige un permiso de conducción internacional a los titulares de permisos de conducción ucranianos si los permisos de conducción nacionales están redactados únicamente en letras cirílicas, mientras que en otros no es el caso. Mientras siga habiendo guerra en Ucrania, es prácticamente imposible que los titulares de permisos de conducción ucranianos puedan obtener un permiso de conducción internacional expedido por los organismos ucranianos competentes. Por consiguiente, las personas que gocen de protección temporal o de protección adecuada en virtud del Derecho nacional deben quedar exentas de la obligación de disponer de un permiso de conducción internacional además del de Ucrania, al menos mientras dure el período de protección temporal. En estas circunstancias excepcionales también debe suprimirse la traducción certificada de los permisos de conducción ucranianos existentes, ya que puede resultar costosa y generaría gastos adicionales a personas que posiblemente hayan perdido todos sus ahorros al huir de su país. Además, hay pocos traductores jurados establecidos fuera de las grandes ciudades en toda la Unión Europea, y la realización de traducciones certificadas requiere a menudo la presentación presencial de los documentos originales.

En cuanto a los certificados de aptitud profesional de conductores de autobuses y camiones, se aplican las mismas consideraciones. Estos certificados de aptitud profesional tienen normalmente una validez administrativa no superior a cinco años, de conformidad con la Directiva 2003/59/CE³. Ucrania ya ha puesto en ejecución esa Directiva por lo que se refiere a los conductores que efectúen operaciones de transporte internacional⁴. En vista del contexto, debe concederse a los conductores profesionales cualificados que hayan huido de la guerra de Ucrania un acceso adecuado a las actividades económicas en la UE. Con vistas a desarrollar una puesta en ejecución armonizada y efectiva de las disposiciones pertinentes de la presente propuesta, la Comisión organizará intercambios de opiniones sobre las normas nacionales adoptadas por los Estados miembros con los expertos designados en virtud del artículo 11 *bis*, apartado 4, de la Directiva 2003/59/CE.

En este contexto, y según lo expuesto en el plan de acción de corredores solidarios UE-Ucrania, debe facilitarse el acceso de los conductores profesionales de Ucrania al empleo en la Unión Europea, mediante la definición de normas específicas relativas a la expedición de certificados de aptitud profesional a los conductores profesionales ucranianos. En el contexto de la creciente escasez general de conductores de camiones, deben reforzarse los vínculos

Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativa a la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, por la que se modifican el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo y la Directiva 91/439/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 76/914/CEE del Consejo (DO L 226 de 10.9.2003, p. 4).

De conformidad con las disposiciones del anexo XXXII del Acuerdo de Asociación UE-Ucrania de 2014 (DO L 161 de 29.5.2014, p. 1961). En el caso de los conductores que solo efectúen operaciones de transporte nacional en Ucrania, la puesta en ejecución de la Directiva estaba prevista para el 1 de noviembre de 2019, pero se retrasará.

logísticos alternativos entre la UE y Ucrania, así como el acceso continuado de Ucrania a sus mercados de exportación, tras el bloqueo actual de sus puertos del Mar Negro.

Los permisos de conducción y los certificados de aptitud profesional suelen estar sujetos a un período de validez limitado. Sin embargo, mientras siga la guerra, tal vez Ucrania no sea capaz de garantizar el apoyo administrativo necesario para renovar estos documentos uno por uno. En esta situación extraordinaria, el Gobierno ucraniano podría decidir prorrogar la validez de estos documentos. En tal caso, Ucrania debe informar adecuadamente a la Unión y a los Estados miembros de dichas prórrogas. Los Estados miembros deben reconocer una prórroga de la validez de los permisos de conducción ucranianos por la que se sobrepase su período administrativo de validez, al menos hasta el final del período de protección temporal.

Las circunstancias en las que se huye de la guerra implican a menudo la pérdida o el robo de documentos importantes como los permisos de conducción o los certificados de aptitud profesional, o su abandono en la zona de guerra sin posibilidad de recuperarlos con inmediatez. En tales casos, siempre y cuando se lleve a cabo una verificación, por ejemplo, en el registro electrónico nacional de permisos de conducción de Ucrania, los Estados miembros deben estar en condiciones de expedir permisos temporales que sustituyan a los originales durante el período de protección temporal. El acceso de las autoridades competentes de los Estados miembros al registro ucraniano de permisos de conducción facilitaría esta medida. Si no tienen la posibilidad de verificar la autenticidad de la información facilitada por las personas desplazadas, los Estados miembros deben negarse a expedir dichos documentos temporales del conductor. Además, según el Ministerio de Transformación Digital de Ucrania, se han expedido casi 5,7 millones de permisos de conducción a través de la aplicación móvil del portal de ciudadanos DIIA («Acción»). La DIIA permite la expedición y verificación de documentos electrónicos y la prestación de servicios públicos. A pesar de que la aplicación DIIA no cumple la norma ISO 18013-5 sobre permisos de conducción móviles, publicada en septiembre de 2021, ofrece la posibilidad de verificar los derechos de conducción que son pertinentes en el contexto de la situación excepcional que se aborda en el presente Reglamento.

Por último, las disposiciones del presente Reglamento abordan circunstancias excepcionales y establecen exenciones que no deben reproducirse en circunstancias normales. Por lo tanto, es especialmente importante que el cumplimiento del presente Reglamento no lleve a poner en riesgo a los usuarios de la carretera y los peatones, al permitir que conduzcan por las carreteras de la UE personas no aptas para conducir. En este contexto, las autoridades competentes de los Estados miembros deben poner en ejecución medidas adecuadas para luchar contra el fraude y la falsificación.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

Las disposiciones de la propuesta de Reglamento complementan las normas vigentes de la Unión sobre permisos de conducción (Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción⁵) y sobre la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías y de viajeros por carretera (Directiva 2003/59/CE). Ninguna de las dos Directivas contiene normas comunes sobre el reconocimiento de los documentos pertinentes expedidos por terceros países. Sin embargo, este marco común es necesario en el contexto específico y extraordinario derivado de la agresión militar no provocada e injustificada de Rusia contra Ucrania, ya que permite un enfoque administrativo que minimiza la carga burocrática y, al mismo tiempo, garantiza la seguridad vial en toda la Unión.

⁵ DO L 403 de 30.12.2006, p. 18.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La presente propuesta complementa las normas de la Unión relativas a la protección temporal de las personas desplazadas, en particular la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo, de 4 de marzo de 2022, por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE⁶, que ha establecido por primera vez la existencia de una afluencia masiva a la Unión de personas desplazadas que han tenido que abandonar Ucrania como consecuencia de un conflicto armado, de conformidad con la Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida⁷. La propuesta permite que las personas desplazadas utilicen los documentos necesarios para conducir vehículos de motor en la red pública de carreteras de la Unión y para ejercer la actividad profesional de conducción, promoviendo así su integración económica y social. La presente propuesta también prevé algunas excepciones menores a las Directivas 2003/59/CE y 2006/126/CE, que responden a las necesidades específicas de la situación.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica es el artículo 91, apartado 1, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Subsidiariedad

La Unión ya ha adoptado medidas legislativas en el ámbito de los permisos de conducción (Directiva 2006/126/CE) y de la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías y de viajeros por carretera (Directiva 2003/59/CE). Las modificaciones expuestas anteriormente se incluyen en las competencias conferidas a la Unión en virtud del artículo 91, apartado 1, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). En virtud de esta disposición, el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento de codecisión, deben establecer medidas que permitan mejorar la seguridad en los transportes.

Con las normas propuestas se pretende mejorar la seguridad vial entendida como un aspecto de la seguridad en el transporte, y al mismo tiempo velar por la integración económica y social de las personas desplazadas como consecuencia de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania. Estas medidas tienen por objeto garantizar que las personas que se benefician de protección temporal gocen de libertad para desplazarse dentro de la Unión conduciendo vehículos de motor, así como de libertad para trabajar ejerciendo la actividad profesional de conducción, garantizando al mismo tiempo que lo hacen en consonancia con los aspectos y normas relacionados con la seguridad aplicables en la Unión.

El objetivo del presente Reglamento no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, ya que requiere un marco regulador armonizado y una coordinación para abordar un problema causado por la guerra en Ucrania que afecta a la Unión Europea en su conjunto. Por consiguiente, debido a la dimensión y a los efectos de la acción, puede lograrse mejor a escala de la Unión.

⁶ DO L 71 de 4.3.2022, p. 1.

DO L 212 de 7.8.2001, p. 12.

Proporcionalidad

Esta acción de la Unión es necesaria para alcanzar el objetivo del correcto funcionamiento de los mecanismos de protección temporal previstos en los actos pertinentes del Derecho de la Unión, habida cuenta de la magnitud y la gravedad del impacto de la agresión no provocada e injustificada de Rusia contra Ucrania. El Reglamento propuesto contiene medidas temporales específicas, que están estrictamente vinculadas a la situación actual y se limitan a lo necesario para garantizar la seguridad jurídica, la seguridad vial y el buen funcionamiento del mercado interior.

Elección del instrumento

La presente propuesta se refiere a disposiciones específicas que afectan a la aplicación de varias Directivas. Las disposiciones del acto propuesto deben aplicarse directamente y de forma inmediata a fin de garantizar la seguridad jurídica, tanto para los transportistas y otras personas afectadas como para las autoridades de los Estados miembros. Así pues, el presente acto legislativo debe adoptar la forma de un reglamento, que es directamente aplicable y no requiere una transposición al Derecho nacional.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente

No es aplicable debido a la naturaleza excepcional, temporal y puntual del evento que requiere esta propuesta, que no tiene relación con los objetivos de la legislación existente.

Consultas con las partes interesadas

Dada la urgencia de la cuestión, no se ha llevado a cabo una consulta formal con las partes interesadas. No obstante, se han mantenido cuatro intercambios informales de opiniones con los miembros del Comité del permiso de conducción (los días 17 de marzo, 31 de marzo, 13 de abril y 12 de mayo de 2022), en los que también se abordó marginalmente la cuestión de los certificados de aptitud profesional.

La consulta confirmó que había una amplia variedad de normas aplicables al reconocimiento de los documentos oficiales de conducción expedidos por terceros países. La situación varía considerablemente de un Estado miembro a otro, ya que las disposiciones nacionales regulan la mayoría de los aspectos pertinentes. Dada la amplitud de la situación y la necesidad de medidas inmediatas, los expertos de los Estados miembros consideraron necesaria una acción de la UE en este ámbito.

• Obtención y uso de asesoramiento especializado

Como se ha explicado, la urgencia de la situación no ha permitido recabar asesoramiento especializado.

• Evaluación de impacto

Dada la urgencia de la situación, no se ha llevado a cabo ninguna evaluación de impacto. En cualquier caso, la presente propuesta no altera los principios y los mecanismos de la legislación de la Unión en cuestión.

• Derechos fundamentales

La presente propuesta tiene por objeto facilitar la libre circulación dentro de la Unión de las personas que gocen de protección temporal o de protección adecuada en virtud del Derecho nacional.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

No procede.

5. OTROS ELEMENTOS

• Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información No procede.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establecen medidas específicas y temporales, habida cuenta de la invasión rusa de Ucrania, en relación con los documentos del conductor expedidos por Ucrania de conformidad con su legislación

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁸,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁹,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 24 de febrero de 2022, las fuerzas armadas rusas iniciaron una invasión a gran escala de Ucrania en diversos lugares desde la Federación de Rusia, desde Bielorrusia y desde zonas de Ucrania no controladas por el Gobierno. Como consecuencia de ello, extensas zonas del territorio ucraniano se han convertido ahora en zonas de conflicto armado de las que han huido o están huyendo millones de personas.
- (2) En respuesta a esta agresión militar no provocada e injustificada contra Ucrania, el Consejo ha establecido por primera vez la existencia de una afluencia masiva a la Unión de personas desplazadas que han tenido que abandonar Ucrania como consecuencia de un conflicto armado de conformidad con la Directiva 2001/55/CE del Consejo¹⁰, y lo ha hecho en su Decisión de Ejecución (UE) 2022/382¹¹, que define las categorías de personas desplazadas que tienen derecho, en la Unión, a protección temporal o a protección adecuada en virtud del Derecho nacional.

8

⁸ DO C ... de ..., p

⁹ DO C ... de ..., p

Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida (DO L 212 de 7.8.2001, p. 12).

Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo, de 4 de marzo de 2022, por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal (DO L 71 de 4.3.2022, p. 1).

- (3) Los permisos de conducción mejoran la movilidad de sus titulares y facilitan su vida cotidiana, ya que permiten conducir vehículos de motor. Para trabajar como conductor profesional en el transporte de mercancías y de viajeros en una empresa establecida en la Unión Europea se necesita un certificado de aptitud profesional. En el contexto dado, esos dos documentos promueven que las personas que gocen de protección temporal o de protección adecuada en virtud del Derecho nacional participen en actividades económicas y sociales en su nuevo entorno.
- (4) De conformidad con el anexo XXXII del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra¹², Ucrania ha aproximado sus leyes a las disposiciones de la Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹³, en particular para permitir la expedición de los certificados de aptitud profesional correspondientes a los conductores de autobuses y camiones que efectúen operaciones internacionales.
- (5) La Convención sobre la Circulación Vial, celebrada en Viena en 1968 (en lo sucesivo, «Convención sobre la Circulación Vial de 1968»), en la que Ucrania es Parte, dispone determinadas normas que permiten el reconocimiento de los permisos de conducción bajo determinadas condiciones; sin embargo, no todos los Estados miembros son Partes en dicha Convención. Además, actualmente no existe un marco armonizado de la Unión para el canje de permisos de conducción o certificados de aptitud profesional expedidos por terceros países como Ucrania. Los requisitos relacionados con la posibilidad de canjear los permisos de conducción se establecen principalmente en la legislación nacional de los Estados miembros o en los acuerdos bilaterales vigentes entre dichos Estados miembros y Ucrania. Los requisitos divergentes entre los distintos Estados miembros de la Unión, en particular en lo que se refiere al reconocimiento de los permisos de conducción y de los certificados de aptitud profesional, pueden afectar negativamente a la vida y las libertades de las personas desplazadas que huyen de la agresión militar de Rusia contra Ucrania, en un momento en el que estas personas son especialmente vulnerables.
- (6) Así pues, en este contexto, es conveniente disponer de un marco común de la Unión aplicable al reconocimiento de los permisos de conducción expedidos por Ucrania y cuyos titulares sean personas que gocen de protección temporal o de protección adecuada en virtud del Derecho nacional. Con el fin de reducir la carga para las autoridades de los Estados miembros y para las personas que gocen de protección temporal o de protección adecuada en virtud del Derecho nacional, deben reconocerse los permisos de conducción debidamente expedidos por Ucrania a dichas personas mientras dure el período de protección temporal, sin necesidad de que sus titulares los canjeen.
- (7) La Convención sobre la Circulación Vial de 1968 exige que los titulares de permisos de conducción presenten un permiso de conducción internacional para que sus derechos de conducción sean reconocidos en determinados casos. También se les puede exigir que presenten una traducción certificada del permiso de conducción del titular. Estos requisitos constituyen una carga desproporcionada para las personas desplazadas de Ucrania y, en muchos casos, es poco probable que se cumplan. Por lo

-

DO L 161 de 29.5.2014, p. 3.

Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativa a la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, por la que se modifican el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo y la Directiva 91/439/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 76/914/CEE del Consejo (DO L 226 de 10.9.2003, p. 4).

- tanto, no debe exigirse la presentación de dichos documentos en el territorio de la Unión a las personas que gocen de protección temporal o de protección adecuada en virtud del Derecho nacional.
- A pesar de que Ucrania ya ha aproximado su Derecho nacional a la Directiva (8) 2003/59/CE por lo que se refiere a los conductores que efectúan operaciones de transporte internacional, los conductores profesionales ucranianos que desean trabajar para empresas de transporte por carretera establecidas en la Unión siguen teniendo que obtener un certificado de aptitud profesional expedido en un Estado miembro. Por consiguiente, los Estados miembros que tengan la intención de expedir un certificado de aptitud profesional específico a las personas que gocen de protección temporal o de protección adecuada en virtud del Derecho nacional y que sean titulares de certificados de aptitud profesional expedidos por Ucrania de conformidad con la legislación nacional ucraniana deben poder expedir a las personas en cuestión la tarjeta de cualificación del conductor a que se refiere la Directiva 2003/59/CE, o deben poder inscribir en el permiso de conducción correspondiente el código temporal especial de la Unión «95.01», con el fin de conceder al titular del certificado de aptitud profesional expedido por Ucrania definido en el artículo 2, letra b), los mismos derechos que tiene una persona cualificada para ejercer la actividad de conducción regulada en el artículo 1 de la Directiva 2003/59/CE. A tal fin, los Estados miembros deben adoptar normas nacionales que establezcan el alcance y la duración de una formación obligatoria complementaria y de un examen posterior, a fin de garantizar que las personas en cuestión cumplan las normas relativas a la cualificación inicial y la formación continua definidas en la Directiva 2003/59/CE. En caso de declaración de pérdida o robo de un certificado de aptitud profesional, los Estados miembros, antes de expedir dicho certificado de aptitud profesional específico, también deben verificar, en particular con las autoridades competentes de Ucrania, que la persona en cuestión es titular de un certificado de aptitud profesional válido expedido por Ucrania.
- (9) Dado que los permisos de conducción y los certificados de aptitud profesional suelen tener un período de validez limitado, deben renovarse periódicamente. El contexto actual no permite que Ucrania lleve a cabo sus tareas de manera normal, por lo que tal vez no esté en condiciones de renovar documentos administrativos existentes. Por consiguiente, mientras dure el período de protección temporal, los Estados miembros deben reconocer cualquier posible decisión adoptada o que vaya a ser adoptada por Ucrania sobre la renovación de documentos de conducción cuya validez haya expirado o vaya a expirar. Ucrania debe informar adecuadamente a la Unión y a sus Estados miembros de dichas decisiones.
- (10) Las circunstancias en las que se huye de la guerra implican a menudo la pérdida o el robo de permisos de conducción, o su abandono en la zona de guerra sin posibilidad de recuperarlos con inmediatez. En tales casos, debe permitirse a los Estados miembros expedir permisos de conducción temporales que sustituyan a los originales durante el período de protección temporal, siempre que las autoridades competentes de los Estados miembros estén en condiciones de verificar la información facilitada por las personas desplazadas, por ejemplo, accediendo a los registros nacionales de Ucrania. Dichos documentos deben ser reconocidos recíprocamente en la Unión y su validez administrativa no debe ser superior a la duración de la protección temporal.
- (11) La lucha contra el fraude y la falsificación es fundamental para mantener la seguridad vial y para garantizar de cumplimiento de la ley. A este respecto, deben establecerse mecanismos de coordinación para una lucha eficaz contra el fraude y la falsificación como parte de la ejecución del presente Reglamento.

(12) Dado que el objetivo del presente Reglamento no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a las dimensiones y efectos de la acción, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta adoptará medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1 **Objeto**

El presente Reglamento establece medidas específicas y temporales aplicables a los documentos del conductor expedidos por Ucrania de conformidad con su legislación y cuyos titulares sean personas que gocen de protección temporal o de protección adecuada en virtud del Derecho nacional de conformidad con la Directiva 2001/55/CE y la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382.

Artículo 2 **Definiciones**

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por «documentos del conductor»:

- a) los permisos de conducción expedidos por Ucrania que acrediten las condiciones en las que un conductor está autorizado a conducir con arreglo al Derecho de Ucrania;
- b) los certificados de aptitud profesional expedidos por Ucrania de conformidad con su legislación nacional adoptada para ejecutar la Directiva 2003/59/CE, con arreglo al artículo 368, apartado 1, y el anexo XXXII del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, a los conductores de vehículos de carretera dedicados al transporte internacional de mercancías o de viajeros por carretera incluidos en el ámbito de aplicación de dicha Directiva.

Artículo 3

Reconocimiento de los permisos de conducción expedidos por Ucrania

- 1. Los permisos de conducción válidos expedidos por Ucrania se reconocerán en el territorio de la Unión cuando sus titulares gocen de protección temporal o de protección adecuada en virtud del Derecho nacional de conformidad con la Directiva 2001/55/CE y la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382, al menos hasta el momento en que deje de aplicarse la protección temporal.
- 2. Cuando una persona que goza de protección temporal o de protección adecuada en virtud del Derecho nacional esté en posesión del permiso de conducción a que se refiere el apartado 1, los Estados miembros no exigirán la presentación de su traducción certificada ni del permiso de conducción internacional a que se refiere el artículo 41, apartado 1, de la Convención sobre la Circulación Vial celebrada en Viena en 1968.

Artículo 4 Certificados de aptitud profesional

- 1. A petición del titular de un certificado de aptitud profesional expedido por Ucrania, tal como se define en el artículo 2, letra b), que goce de protección temporal o de protección adecuada en virtud del Derecho nacional de conformidad con la Directiva 2001/55/CE y la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382, el Estado miembro en el que se le haya concedido un permiso de residencia temporal o el Estado miembro en el que goce de protección adecuada en virtud del Derecho nacional podrá:
 - a) inscribir, no obstante lo dispuesto en el punto 12 del anexo I de la Directiva 2006/126/CE, el código temporal especial de la Unión «95.01» seguido de su fecha de expiración en el campo 12 del reverso del permiso de conducción de la persona en cuestión, siempre que dicha persona sea titular de un permiso de conducción conforme al modelo de la Unión expedido por dicho Estado miembro; o
 - b) expedir una tarjeta de cualificación del conductor a dicha persona con el código temporal especial de la Unión «95.01» seguido de su fecha de expiración en el campo 10 del reverso de dicha tarjeta de cualificación del conductor, según el artículo 10, apartado 1, de la Directiva 2003/59/CE.

Únicamente se expedirán dichas tarjetas de cualificación del conductor o se realizarán inscripciones en dichos permisos de conducción cuando sus titulares gocen de protección temporal o de protección adecuada en virtud del Derecho nacional de conformidad con la Directiva 2001/55/CE y la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382.

- 2. Las tarjetas de cualificación del conductor y las inscripciones que se realicen en los permisos de conducción a que se refiere el apartado 1, letras a) y b) se reconocerán recíprocamente en el territorio de la Unión. Se considerará que los titulares de esas tarjetas de cualificación del conductor o de esos permisos de conducción con inscripciones cumplen el requisito de cualificación inicial obligatoria necesario para el ejercicio de la actividad de conducción establecido en el artículo 3 de la Directiva 2003/59/CE.
- 3. La validez administrativa de tales tarjetas de cualificación del conductor o asociada al código temporal especial de la Unión inscrito en los permisos de conducción no será superior a la duración de la protección temporal respecto de las personas desplazadas procedentes de Ucrania, a que se refiere el artículo 4 de la Directiva 2001/55/CE, a la duración de la protección temporal o de la protección adecuada en virtud del Derecho nacional de la que goce el titular, o al período de validez del permiso de conducción, lo que ocurra antes.
 - En caso de que se prorrogue la protección temporal de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 2001/55/CE, un documento expedido de conformidad con el apartado 1 será renovado en consecuencia por el Estado miembro en el que se haya concedido al titular del documento un permiso de residencia temporal o en el que dicho titular goce de la protección adecuada en virtud del Derecho nacional.
- 4. Antes de expedir la tarjeta de cualificación del conductor a que se refiere el apartado 1 o de inscribir el código especial temporal de la Unión «95.01» en el permiso de conducción a que se refiere el apartado 1, los Estados miembros exigirán al titular del certificado de aptitud profesional a que se refiere dicho apartado que

siga una formación complementaria obligatoria, que finalizará con un examen, con el fin de verificar que el conductor posee el nivel de conocimientos exigido en la sección 1 del anexo I de la Directiva 2003/59/CE.

La duración de la formación obligatoria complementaria no será superior a sesenta horas, de las cuales al menos diez horas serán de conducción individual, tal como se especifica en el anexo I, sección 2, punto 2.1, de la Directiva 2003/59/CE.

Al término de esta formación, las autoridades competentes de los Estados miembros o la entidad que estas designen someterán al conductor a un examen escrito u oral.

Los Estados miembros informarán a la Comisión de las normas nacionales adoptadas de conformidad con el presente artículo antes de expedir la tarjeta de cualificación del conductor o de realizar una inscripción en el permiso de conducción según el apartado 1.

5. En caso de pérdida o robo de un certificado de aptitud profesional definido en el artículo 2, letra b), cuyo titular sea una persona que goza de protección temporal o de protección adecuada en virtud del Derecho nacional de conformidad con la Directiva 2001/55/CE y la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382, el Estado miembro en el que se le haya concedido a esa persona un permiso de residencia temporal o en el que esa persona goce de protección adecuada en virtud del Derecho nacional podrá verificar, a petición de dicha persona, en particular con las autoridades competentes de Ucrania, que dicha persona es titular de un certificado de aptitud profesional válido expedido por Ucrania de conformidad con su legislación nacional y que no está en posesión de un documento cuya inscripción o expedición de conformidad con el apartado 1 haya sido realizada por otro Estado miembro.

Tras efectuar dicha verificación, el Estado miembro en cuestión podrá expedir la tarjeta de cualificación del conductor o inscribir el código temporal especial de la Unión «95.01» en el permiso de conducción, de conformidad con los procedimientos establecidos en los apartados 1 y 2.

6. Los Estados miembros no renovarán una tarjeta de cualificación del conductor ni la inscripción del código temporal especial de la Unión «95.01» en un permiso de conducción a que se refiere el apartado 1 cuando su titular ya no goce de protección temporal o de protección adecuada en virtud del Derecho nacional de conformidad con la Directiva 2001/55/CE y la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382.

Artículo 5

Prórroga de la validez de los documentos del conductor caducados expedidos por Ucrania

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, cuando Ucrania adopte decisiones para prorrogar la validez de los documentos del conductor caducados que haya expedido, los Estados miembros reconocerán dichas decisiones, siempre que Ucrania informe de ello a la Unión y a sus Estados miembros.

Artículo 6

Pérdida o robo de los permisos de conducción expedidos por Ucrania

1. Cuando una persona que goza de protección temporal o de protección adecuada en virtud del Derecho nacional de conformidad con la Directiva 2001/55/CE y la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 declare la pérdida o el robo de su permiso de conducción, el Estado miembro en el que se le haya concedido un permiso de

residencia temporal o en el que goce de protección adecuada en virtud del Derecho nacional verificará, a petición de dicha persona, en particular con las autoridades competentes de Ucrania, los derechos de conducción adquiridos por esa persona de conformidad con la legislación aplicable en Ucrania y que ningún otro Estado miembro ya haya expedido un permiso de conducción a dicha persona de conformidad con el presente artículo, en particular para asegurarse de que el permiso de conducción no ha sido restringido, suspendido o retirado.

- 2. No obstante lo dispuesto en el artículo 11, apartado 6, de la Directiva 2006/126/CE, tras efectuar la verificación a que se refiere el apartado 1, un Estado miembro podrá expedir un permiso de conducción de la misma categoría o categorías a la persona en cuestión sobre la base del modelo de la Unión que figura en el anexo I de la Directiva 2006/126/CE. En este caso, y no obstante lo dispuesto en el punto 12 del anexo I de la Directiva 2006/126/CE, los Estados miembros introducirán en el campo 12 del permiso de conducción el código temporal especial de la Unión «99.01», que tendrá el siguiente significado: «Expedición especial válida únicamente durante el período de protección temporal (permiso de UA perdido o robado)».
- 3. El permiso de conducción a que se refiere el apartado 2 se reconocerá recíprocamente en la Unión. Su validez administrativa no será superior a la duración de la protección temporal respecto de las personas desplazadas procedentes de Ucrania, a que se refiere el artículo 4 de la Directiva 2001/55/CE, ni a la duración de la protección temporal o de la protección adecuada en virtud del Derecho nacional de la que goce el titular, lo que ocurra antes.

En caso de que se prorrogue la protección temporal de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 2001/55/CE, un permiso de conducción expedido de conformidad con el apartado 2 será renovado en consecuencia por el Estado miembro en el que se le haya concedido a su titular un permiso de residencia temporal o en el que dicho titular goce de protección adecuada en virtud del Derecho nacional.

- 4. Cuando no sea posible llevar a cabo la verificación a que se refiere el apartado 1, el Estado miembro en cuestión no expedirá el permiso de conducción a que se refiere el apartado 2. En tal caso, el Estado miembro podrá expedir a la persona en cuestión un permiso de conducción válido exclusivamente en su territorio, de conformidad con su legislación nacional, que será diferente del modelo establecido en el anexo I de la Directiva 2006/126/CE.
- 5. Los Estados miembros no renovarán el permiso de conducción a que se refiere el apartado 2 en caso de que su titular ya no goce de protección temporal o de protección adecuada en virtud del Derecho nacional de conformidad con la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382.

Artículo 7 **Prevención del fraude y la falsificación**

Al aplicar el presente Reglamento, los Estados miembros utilizarán todos los medios adecuados para prevenir y combatir el fraude y la falsificación de los documentos del conductor, en particular mediante la verificación de los derechos asociados a dichos documentos.

Los Estados miembros no aplicarán las disposiciones del presente Reglamento a los documentos del conductor expedidos por Ucrania en formato electrónico si no pueden verificar su autenticidad, integridad y validez.

Artículo 8 **Entrada en vigor y aplicación**

- 1. El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- 2. El presente Reglamento dejará de aplicarse el día siguiente a aquel en que se ponga fin al período de aplicación de la protección temporal respecto de las personas desplazadas procedentes de Ucrania, a que se refiere el artículo 4 de la Directiva 2001/55/CE, de conformidad con el artículo 6 de dicha Directiva.
- 3. El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo El Presidente / La Presidenta Por el Consejo El Presidente / La Presidenta